



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Martes 8 de febrero de 1955

Núm. 39

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DEL AIRE			
DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire	778		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 27 de enero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Alejandro de Andrés Montalvo y Ayanz. Otra de 27 de enero de 1955 por la que se nombra al Celador de Puerto y Pesca don Edelmiro Mojón Babio para la Administración del Protectorado de España en Marruecos	783		
Otra de 31 de enero de 1955 por la que se aclaran los preceptos contenidos en las Leyes de 4 de mayo y 23 de diciembre de 1948, sobre concesión de terrenos en Guinea a funcionarios y antiguos coloniales	783		
Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se readmite al funcionario de Estadística don Antonio Boquer Carceller	783		
Otra de 3 de febrero de 1955 por la que se dispone una corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos, por el pase a la situación de excedencia voluntaria de don José Hernández Martínez	783		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 29 de enero de 1955 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada que se relaciona. Otra de 24 de enero de 1955 por la que se convoca concurso de antigüedad entre Odontólogos que pertenezcan al Escalafón del Cuerpo	784		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 2 de febrero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 4.087	785		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 4 de enero de 1955 por la que se hace pública la división del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones	785		
Otra de 11 de enero de 1955 por la que se aprueba el expediente de la oposición restringida a direcciones de Grupos escolares, convocada por Orden de 9 de diciembre de 1953	786		
Otra de 14 de enero de 1955 por la que se concede a don Manuel González Danza, Profesor Auxiliar de Escuelas del Magisterio, una nueva prórroga en su situación de excedencia	786		
Otra de 17 de enero de 1955 por la que se declara en suspenso la de 7 de diciembre de 1954, que declaró excluidos de la percepción de la asignación por residencia a los Encargados de Curso y Ayudantes de Clases prácticas de la Universidad de La Laguna	786		
		Orden de 18 de enero de 1955 por la que se nombran los Tribunales de oposiciones libres para provisión de plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios.	786
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO			
		Orden conjunta de ambos Departamentos de 5 de febrero de 1955 por la que se crea una Comisión encargada de la redacción de un anteproyecto para la construcción de un edificio destinado a Ministerio de Educación Nacional y Secretaría General del Movimiento... ..	787
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
		Orden de 24 de enero de 1955 por la que se rectifica la de 23 de noviembre de 1954, en el sentido de excluir de la relación de Empresas aprobadas por dicha Orden a la Empresa «Tratamientos Minerales, S. A.», de Almería.	788
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
		Orden de 31 de diciembre de 1954 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Burgos al Ingeniero Agrónomo don Prudencio Ortiz Navales. Otra de 28 de enero de 1955 por la que se reconoce a don Luis Goti Arrazuria el derecho a ingresar en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado	788
MINISTERIO DE COMERCIO			
		Orden de 3 de febrero de 1955 por la que se establece la aptitud de los Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas para ingresar en los Colegios de Gestores Administrativos en las condiciones que se establecen en el artículo tercero del Decreto de 7 de septiembre de 1935. Otra de 28 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Conde González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Conde núm. 2», al sur de la isla Malveira e islote de «Las Briñas» (ría de Arosa)	788
		Otra de 28 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Conde González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Conde núm. 3», al sur de la isla Malveira e islote de «Las Briñas» (ría de Arosa)	788
		Otra de 28 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Conde González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Conde núm. 4», al sur de la isla Malveira e islote de «Las Briñas» (ría de Arosa)	789
ADMINISTRACION CENTRAL			
		HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se indican	789
		Dirección General de Seguros y Ahorro.—Aviso oficial por el que se hace público que la Sociedad Anónima de Seguros «El Siglo» va a ser eliminada del Registro correspondiente	789
		Dirección General del Tesoro Público.—Haciendo público las series y números de títulos de Obligaciones del Tesoro, de la emisión de 15 de noviembre de 1954	789
		GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Sabino Jurado Fernández	789
		Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Jesús María Díz González	789

	PAGINA		PAGINA
<i>Dirección General de Administración Local.</i> —Autorizando a los señores que se indican para permutar plazas ...	789	Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Zaragoza ...	791
<i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i> Edicto por el que se hace público la devolución de la fianza que se indica ...	790	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Transcribiendo bases de un concurso libre para la declaración de utilidad pública de los dispositivos de fabricación nacional que se citan ...	791
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Callosa de Enzarria y Alicante, provincia de Alicante, expediente número 3.772, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Miguel Pérez Sales...	790	Resolución del expediente incoado por la Entidad Industrial que se cita ...	792
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Murillo del Río Leza y Logroño, provincia de Logroño, expediente número 3.803, convalidando el que actualmente explota, a don Federico del Campo Palacios ...	790	Anunciando el disyuntor automático unipolar de interinidad que con la marca «Límicor» fabrica la Sociedad Ortega y Compañía, de Madrid ...	793
EDUCACION NACIONAL. — <i>Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valencia.</i> —Anunciando vacantes de esta Facultad de Medicina ...	791	COMERCIO. — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en el pozo, sito en el paraje llamado «Quebraderos», del término municipal de Teror (Las Palmas), de don Simforiano Sánchez Melián ...	793
TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativo de Especialidad del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Guadalajara ...	791	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
		SUPLEMENTO AL NUM. 39 (Fascículo octavo). — <i>Ministerio de Hacienda.</i> —Reglamentos de los Impuestos sobre el Alcohol, el Azúcar, la Achicoria y la Cerveza, aprobados por Decreto de 22 de octubre de 1954.—Páginas 169 a 192.)	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 28 de enero de 1955 por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire.

La aplicación de los preceptos del Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire, aprobado por Decreto-ley de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ha puesto de manifiesto la necesidad de su reforma, al objeto de incorporar a su texto las diferentes disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo que han sido necesarias dictar en los años de vida de la Asociación.

Por otra parte, la conveniencia de determinar un concepto autónomo del sueldo regulador en relación con la legislación de Clases Pasivas, con el fin de fijar la cuantía de las pensiones y auxilios de modo más equitativo, al dar acceso en la Asociación a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria procedentes del Ejército del Aire, omitidos en el vigente Reglamento; la más exacta precisión de los derechos del personal femenino asociado, la mejor regulación para el disfrute de las pensiones de orfandad y las demás reformas que se introducen, aconsejadas por la experiencia, justifican cumplidamente la publicación del nuevo Reglamento, por cuanto conservándose en éste los mismos principios que inspiraron el hasta ahora vigente, las modificaciones que se introducen habrán de traducirse en la general satisfacción de los asociados y en el mejor cumplimiento de los fines que la Asociación tiene encomendados.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el nuevo Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire, creada por Decreto-ley de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y que se publica como anexo al presente Decreto.

Artículo segundo.—El citado Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION MUTUA BENEFICA DEL AIRE

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines de la Mutualidad

Artículo 1.º La Asociación Mutua Benéfica del Aire, creada por Decreto-ley de 9 de diciembre de 1949, constituida bajo el Patronato del Ministerio del Aire, es un Organismo de auxilio y previsión, investido de personalidad jurídica plena y capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases, así como disponer de ellos en la forma y para los fines que se determinan en este Reglamento.

Art. 2.º La duración de la Asociación será ilimitada. Ello no obstante, si cualquier circunstancia imprevista aconsejase disolverla, el Consejo de Gobierno expondrá al Ministro las causas que lo motiven, a fin de que éste resuelva lo que estime procedente. Si acordase su disolución, los bienes sociales se transferirán a las Instituciones Benéficas del Aire que se determinen en el Decreto que lo disponga.

Art. 3.º La Asociación tendrá su domicilio en Madrid. Los ejercicios sociales darán comienzo el primero de enero de cada año.

Art. 4.º La jurisdicción, tutela, inspección, nombramiento de personal y facultad de sanción, corresponde al Ministro del Aire, quien podrá adoptar en la Asociación las modificaciones que con carácter general se acuerden en materia de previsión por el de Trabajo.

Art. 5.º Son fines de la Asociación:

- Concesión de pensiones a los asociados que, por edad, pasen a las situaciones de reserva, retiro o jubilación.
- Entrega de socorros en metálico al fallecimiento de los asociados.
- Concesión de pensiones de viudedad y orfandad, y asimismo de otras pensiones y auxilios especiales.
- Cualquier otro beneficio de previsión social para los asociados y sus familiares, mediante aprobación reglamentaria.

CAPITULO SEGUNDO

De los asociados

Art. 6.º La Asociación Mutua Benéfica del Aire estará integrada por dos Secciones Formarán obligatoriamente en la primera Sección: los Generales, Jefes y Oficiales que figuren en las Escalas profesionales del Ejército del Aire y asimilados a dichas categorías, así como los Alumnos de sus Academias en la categoría de Caballeros Alféreces Cadetes.

Pertenecerán a la segunda Sección, asimismo con carácter obligatorio, los miembros de los distintos Cuerpos de Suboficiales, asimilados, especialistas y personal civil del Aire que figuran en las Escalas profesionales de dichas agrupaciones.

Art. 7.º Los Generales, Jefes Oficiales, Suboficiales y asimilados, especialistas y personal civil del Aire que por edad o inutilidad física pasen a las situaciones de reserva, retiro o jubilación, continuarán perteneciendo obligatoriamente a la

Asociación, pagando sus cuotas en la cuantía y forma que determinan los artículos 36 a 38.

Los que voluntariamente pasen a las situaciones de reserva, retiro o jubilación y quienes ingresen en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, podrán continuar perteneciendo a la Asociación si así lo desean, pagando sus cuotas en la cuantía y forma que se determinan en los artículos antes expresados, debiendo formular la solicitud en el plazo de dos meses a contar de la publicación de su baja en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire». El desestimiento en la continuación como asociado, no les dará derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

La norma establecida en el párrafo anterior se aplicará igualmente a los que causen baja en virtud de disposiciones vigentes o que pudieran dictarse en lo sucesivo, concediendo el pase a las situaciones de reserva, retiro o jubilación con carácter extraordinario.

Art. 6.º Serán baja en la Asociación, con devolución de las cuotas que hubieren satisfecho, previa deducción de la cantidad que en concepto de gastos de administración se determine por el Consejo de Gobierno, los separados del servicio a consecuencia de fallo de Tribunal de Honor, en ejecución de sentencia firme, por resolución de expediente gubernativo o por aplicación de los preceptos contenidos en la Ley de primero de marzo de 1940.

Por excepción, podrán continuar perteneciendo a la Asociación los separados del servicio por sentencia judicial o expediente gubernativo, cuando la pena impuesta no sea de privación de libertad superior a seis años, ni deshonrosos los hechos que determinaron la condena o el expediente, extremo este último que apreciará, en cada caso, el Consejo de Gobierno, previa solicitud que deberán formular los interesados en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de su baja en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire».

Art. 9.º Los asociados a quienes no se les pueda practicar el descuento de sus cuotas en la forma prevenida en el artículo 38, deberán satisfacerlas a la Asociación dentro del mes siguiente al que correspondan. La falta de pago de las cuotas durante más de cuatro meses implicará la pérdida de todo derecho a pensiones, auxilios y socorros, así como de las cantidades que por cualquier concepto hubieren sido aportadas.

No obstante, el Consejo de Gobierno, atendidas las circunstancias de cada caso, podrá rehabilitar en sus derechos a los asociados morosos que lo soliciten. Los así rehabilitados deberán satisfacer las cuotas pendientes y el interés legal de lo debido, en los plazos que se les señalen.

Art. 10. El personal que por cualquier causa distinta de las expresadas en los artículos anteriores cause baja definitiva en el Aire, será también baja definitiva en la Asociación y se le liquidarán las cuotas que hubiere satisfecho hasta la fecha de la Orden que disponga su cese, con deducción de las cantidades que en concepto de gastos de administración señale en cada caso el Consejo de Gobierno.

Art. 11. Los asociados que pertenezcan obligatoriamente a la Asociación y causen baja como desaparecidos en acción de guerra o presunción judicial de fallecimiento, en el supuesto de que dichas situaciones queden sin efecto, recuperarán a su presentación la condición de socios, viniendo obligados al pago de las cuotas no satisfechas y a reintegrar a la Asociación las pensiones y auxilios percibidos por sus familiares, dentro de los plazos que en atención a las circunstancias que en cada caso concurren se señalen por el Consejo de Gobierno.

Los Asociados que pertenezcan voluntariamente a la Asociación y causen baja por los motivos anteriormente indicados, podrán recuperar la condición de socio si lo solicitan así en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de su presentación, y cumplir lo prevenido en el párrafo anterior. De no hacerlo así causarán baja definitiva en la Asociación.

Art. 12. Los asociados vienen obligados:

- Al pago de las cuotas que les corresponda.
- A la cooperación que pueda serles requerida por la Asociación cuando la labor de cualquier asociado la estime precisa para sus fines.

Art. 13. Todos los asociados, pensionistas y perceptores de auxilios quedan sometidos a la autoridad y decisiones de los Organos de la Asociación en cuantos asuntos e incidencias pudieran suscitarse en sus relaciones con la misma.

CAPITULO TERCERO

Cumplimiento de los fines de previsión

I.—PENSIONES DE RESERVA, RETIRO O JUBILACIÓN

Art. 14. Los asociados que por edad pasen a las situaciones de reserva, retiro o jubilación, percibirán una pensión cuya cuantía será de veinticinco centésimas del sueldo que se tome como regulador o aquella otra que el desarrollo económico de la Asociación permita.

Art. 15. Los asociados que causen baja en las Escalas profesionales respectivas por causas o motivos distintos de los señalados en el artículo anterior y no obstante continúen gozando de la cualidad de socio, tendrán derecho a la pensión fija-

da en dicho artículo a partir de la fecha en que por edad deberían pasar a las situaciones de reserva, retiro o jubilación, viniendo obligados al pago de sus cuotas en la forma y cuantía que les corresponda.

Art. 16. En los casos de inutilidad plena y absoluta, el Consejo de Gobierno, con libertad de apreciación, podrá conceder pensiones en la cuantía señalada en el artículo 14, a partir de la fecha en que sea declarada dicha inutilidad y mientras subsista.

II.—DE LOS SOCORROS POR FALLECIMIENTO

Art. 17. El socorro por fallecimiento, sea cualquiera la causa que lo motive, tiene por fin principal atender, en cuanto sea posible a los gastos originados por enfermedad y enterramiento del asociado y los de sufragio y lutos que la familia acuerde.

El importe del socorro será equivalente al cuarenta por ciento del haber anual del causante que sirva de regulador para la fijación de las pensiones, según lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento.

Art. 18. Tan pronto como la Comisión Ejecutiva o Junta Delegada correspondiente tenga conocimiento fidedigno del fallecimiento de un asociado, dispondrá la entrega inmediata del socorro que será facilitado por el siguiente orden:

Primero. A la persona que el socio haya designado entre el cónyuge sobreviviente y los hijos.

Segundo. En defecto de aquella designación al cónyuge sobreviviente, hijos o padres, y dentro de los mismos, y atendiendo a la posibilidad de cumplir el objeto del socorro, al que de ellos elija la Asociación.

Tercero. A la persona que libremente haya designado el asociado cuando éste carezca de la familia que se expresa en el número anterior. Cuando el asociado no haya designado beneficiarios o carezca de los familiares antes indicados, la Asociación satisfará los gastos mencionados en el artículo 17, dentro de la cuantía del socorro, y retendrá el sobrante, si lo hubiere hasta que se acredite quién debe percibirlo.

Excepcionalmente, cuando un asociado haya sido declarado desaparecido en acción de guerra o en acto de servicio, en circunstancias que, a juicio del Consejo de Gobierno, hagan presumir racionalmente su muerte, podrá éste acordar la entrega del socorro a los familiares que se designan en las reglas primera y segunda de este artículo y de acuerdo con el orden que en ellas se determina.

Si aquellas situaciones quedan sin efecto, el asociado vendrá obligado a reintegrar el importe del socorro recibido por sus familiares, en la forma que para las pensiones y auxilios se establece en el artículo 11.

Art. 19. La designación de la persona que deba percibir el socorro, lo hará el asociado por escrito al Presidente de la Comisión Ejecutiva; del oficio en que se haga la designación se acusará recibo por el Presidente y se tomará razón por el Secretario en un libro especial que se llevará al efecto.

La designación a que se refiere el párrafo anterior puede hacerse también en escrito reservado, contenido en sobre cerrado y lacrado, en cuya cubierta se expresará el nombre, empleo o categoría administrativa del interesado, con su firma.

III.—DE LAS PENSIONES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD

Art. 20. Los asociados causarán, a favor de sus viudas y huérfanos, una pensión cuya cuantía será de veinticinco centésimas del sueldo que se tome como regulador, o aquella otra que el desarrollo económico de la Asociación permita, de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Si el causante falleciere en estado de casado, sin dejar hijos de matrimonio anterior, naturales legalmente reconocidos o declarados judicialmente como tales la viuda tendrá derecho al percibo de la pensión íntegra.

Segunda. Si el causante falleciere en estado de casado, dejando hijos de matrimonio anterior o naturales legalmente reconocidos o declarados judicialmente como tales, la pensión se distribuirá asignando la mitad a la viuda y la otra mitad a los hijos, siempre que éstos reúnan las condiciones señaladas en el artículo 22.

Los hijos adoptivos tendrán los mismos derechos que los legítimos, si hubieran sido adoptados, al menos, con cinco años de antelación al fallecimiento del asociado y éste lo hubiera comunicado así a la Comisión Ejecutiva, en la forma prescrita en el artículo 19. Igualmente podrán disfrutar de los mismos derechos los hijos legítimos del cónyuge viudo del asociado, si se hicieron la comunicación antes expresada.

La porción de los hijos que convivan con la viuda la percibirá y administrará ésta.

Art. 21. El asociado femenino solamente declarará pensión de viudedad cuando el cónyuge varón sobreviviente fuera totalmente incapacitado para el trabajo y careciere de medios de subsistencia, en cuyo supuesto percibirá, va solo o en participación con los hijos, según las reglas indicadas en el artículo anterior, la correspondiente pensión de viudedad.

Dicha incapacidad se acreditará y justificará en la forma prevenida en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado y legislación complementaria.

Art. 22. Los huérfanos tendrán derecho a la pensión establecida en el artículo 20, cuando el causante falleciere sin

dejar cónyuge viudo, o en el caso de que éste muera o pierda la aptitud legal para disfrutar la pensión correspondiente.

El asociado femenino causará pensión de orfandad siempre que a su fallecimiento existan hijos que reúnan los requisitos exigidos en las condiciones que en este precepto se establecen.

La pensión de orfandad se distribuirá entre los huérfanos que reúnan las siguientes condiciones:

Primera. Los hijos varones, solteros, menores de veinticinco años y los que teniendo más de dicha edad se hallaren desde antes de cumplirla incapacitados para ganarse el sustento y acrediten, mediante expediente, su pobreza ante el Consejo de Gobierno.

Segunda. Las hijas solteras, menores de veinticinco años y después de esta edad, mientras no contraigan matrimonio y justifiquen, mediante expediente, su pobreza ante el Consejo de Gobierno.

Tercera. Las hijas viudas, cuando su viudez fuera anterior al fallecimiento del causante, siempre que, a juicio del Consejo de Gobierno, acrediten la necesidad de la pensión.

IV.—PENSIONES Y AUXILIOS ESPECIALES

Art. 23. Si el asociado no dejare hijos ni cónyuge sobreviviente y si padres necesitados, causará a favor de éstos una pensión cuya cuantía será igual a la que señala el artículo 20.

Si el asociado pertenece al Cuerpo Eclesiástico del Aire, y careciere de padres en quienes concurren las condiciones del párrafo anterior, causará a favor de los hermanos que vivieran a sus expensas una pensión equivalente a la de orfandad, que disfrutarán aquéllos en las condiciones establecidas en el artículo 22.

La Asociación, para comprobar el estado de necesidad de los padres y hermanos y su dependencia del causante, podrá disponer se les instruya al efecto la información de pobreza prevenida en el Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y solicitar la cooperación de las Autoridades.

Art. 24. El asociado que carezca de los familiares con derecho a la pensión a que se refieren los artículos anteriores, y hubiere abonado durante diez años las cuotas reglamentarias, podrá designar, para cuando se produzca su fallecimiento, una persona a la que se entregará en concepto de auxilio especial, por una sola vez e independientemente del socorro del fallecimiento, la cantidad equivalente a seis mensualidades del sueldo que se tome como regulador para el señalamiento de las pensiones, definido en el artículo 25.

La designación de la persona que haya de percibir este auxilio se hará en la forma prevenida en el artículo 19.

V.—DISPOSICIONES COMUNES A LAS PENSIONES, AUXILIOS Y SOCORROS

Art. 25. Se entiende como sueldo regulador, el que anualmente y con carácter ordinario corresponde al empleo militar o categoría administrativa efectivos alcanzados por el asociado en situación activa, incrementado, en su caso, con los premios de efectividad y pensión de la Orden de San Hermenegildo.

Para el personal de tropa del Cuerpo de Especialistas servirá de regulador el importe anual de sus haberes y ventajas o del sueldo y premios de efectividad, si dicho personal percibiere sueldo de Sargento.

El sueldo regulador se entenderá referido exclusivamente al empleo militar o categoría administrativa que ostentare el asociado en la Escala a que pertenezca en el Ejército del Aire y no a otro cargo que pudiera haber desempeñado o estar desempeñando al servicio del Estado.

Cualquier aumento de la cuantía de los devengos que integran el sueldo regulador o reducción del período de los premios de efectividad ordenados por disposición de carácter general, no tendrá efecto para el señalamiento de pensiones, auxilios y socorros hasta dos años después de haberse producido.

Art. 26. Si el fallecimiento del causante diera lugar al reconocimiento de pensión extraordinaria de Clases Pasivas, de cuantía no inferior al doble de la que concede este Reglamento, no se devengarán las pensiones establecidas en el mismo, pero sí el socorro de fallecimiento prevenido en el artículo 17.

Art. 27. Los huérfanos y, en su caso, los hermanos del causante, percibirán las pensiones en la cuantía señalada en los artículos 20, 21, 22 y 23, y al cesar alguno de ellos en su derecho, acrecerá su participación a los demás.

Art. 28. Ocurrido el fallecimiento de un asociado, la Mutua comunicará a las personas con derecho a pensión, auxilio o socorro que deben solicitarlos en el plazo de un año a contar de la comunicación, y si así no lo hicieron, prescribirá su derecho a tal percibo. Si el asociado no hubiese facilitado los datos que permitan hacer esa comunicación, el derecho prescribirá igualmente en el plazo de un año, a contar de la fecha del fallecimiento.

En los demás casos el derecho prescribirá por el transcurso de un año a contar de la fecha en que se produjo el hecho que da lugar a su nacimiento. No obstante, el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, podrá otorgar la pensión, auxilio o socorro.

El derecho al cobro de las pensiones ya devengadas, prescribirá transcurrido un año, a contar del último día del mes a que corresponden.

Se perderá el derecho a las pensiones por las demás causas que para las del Estado establezca la legislación de Clases Pasivas.

Del mismo modo, perderán sus derechos los pensionistas de la Asociación cuando, previa una detallada información, no fueren por su conducta acreedores a su protección, a juicio del Consejo de Gobierno.

Art. 29. El pago de las pensiones se efectuará por meses vencidos, a los propios beneficiarios o a sus representantes legales y personas debidamente autorizadas al efecto.

No obstante, el Consejo de Gobierno, con libertad de apreciación, podrá, cuando las circunstancias así lo aconsejen, acordar las modalidades a que haya de someterse el pago de las pensiones pertenecientes a los huérfanos que a ellas tengan derecho.

Art. 30. Los familiares del asociado a quien se declare desaparecido en acción de guerra o presunto fallecido, tendrán derecho a pensión desde que sea firme la resolución que así lo acuerde.

No obstante, se faculta al Consejo de Gobierno para disponer el anticipo hasta del 80 por 100 del importe de la pensión que corresponda, interin recaiga dicha resolución.

Si el desaparecido se presenta o se tienen noticias de su existencia, comprobada a juicio del Consejo de Gobierno, cesarán aquéllos en el disfrute de la pensión y se estará a lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 31. Cuando se produzca el fallecimiento del causante antes de transcurrir diez años desde que fué alta en la Asociación, la viuda y huérfanos y los padres y hermanos, en su caso, sufrirán un descuento en su pensión equivalente a la cuota que venía abonando aquél, y durante el tiempo necesario hasta completar dichos diez años.

Art. 32. Las pensiones, auxilios y socorros establecidos en este Reglamento no podrán ser embargados por responsabilidades exigibles al asociado, ni tampoco retenidos ni empeñados, ni servirán de garantía para ninguna obligación contratada por el beneficiario.

Serán nulos, a los efectos de la Asociación y del pago por ésta de las pensiones, auxilios y socorros establecidos, todos los contratos o disposiciones testamentarias que modifiquen la forma o cuantía de la percepción de dichos beneficios.

Art. 33. Las pensiones, auxilios y socorros establecidos en este Reglamento son compatibles con los que otorgue el Estado, Provincia o Municipio, entidades públicas o privadas y con los haberes que se perciban por el ejercicio de funciones retribuidas, cualquiera que sea la índole o naturaleza, salvo lo dispuesto en los artículos 22 y 26.

Sin embargo, el personal que en las situaciones de reserva, retiro o jubilación, preste servicios remunerados en Organismos dependientes del Ministerio del Aire, cualquiera que sea su clase o denominación y la forma de la retribución o la procedencia de los fondos, dejará de percibir la pensión que le corresponda mientras preste tales servicios.

Esta incompatibilidad también alcanzará a los que en las mismas situaciones presten servicios retribuidos en cualquier forma en Organismos y Entidades propios o extraños al Ministerio del Aire, si el desempeño de tales funciones se ha hecho en virtud de designación o a propuesta del Ministerio.

No obstante, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la compatibilidad con el percibo de la pensión mientras la suma del haber pasivo, más los devengos que se perciban, no rebase la cuantía del sueldo regulador.

Es incompatible el goce de más de una pensión de las que corresponde percibir por esta Asociación, pudiendo en tal caso optar los beneficiarios por aquella que consideren más conveniente.

CAPITULO CUARTO

Del régimen económico de la Asociación

A) RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 34. Serán recursos económicos de la Asociación:

- Las cuotas de los asociados.
- Las subvenciones o auxilios consignados en presupuestos con este destino.
- Los auxilios que se obtengan de los Economatos, Cooperativas u Organismos análogos establecido o que se establezcan en el ramo del Aire.
- Los donativos, herencias y legados.
- Los intereses y rentas del capital de la Asociación.
- Cualquiera otro recurso que pueda arbitrarse, previa aprobación de la Superioridad.

Art. 35. Los asociados contribuirán obligatoriamente con la cuota mensual que les corresponda, según se determina en los artículos siguientes.

Esta cuota puede ser modificada por disposición ministerial, a propuesta del Consejo de Gobierno.

Art. 36. Las cuotas se satisfarán mensualmente en la forma prevenida en el artículo 38 y en las siguientes cuantías:

- Los asociados que están en servicio activo o pertenez-

can al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria abonarán el dos y medio por ciento de los devengos que integran el sueldo regulador definido en el artículo 25, aunque por sus situaciones o vicisitudes personales no lo perciban íntegramente.

b) Los que estén en situación de reserva, retiro o jubilación, cualquiera que sea la causa que lo haya motivado, abonarán la misma cuota que venían satisfaciendo al pasar a tales situaciones.

c) Los que no estuvieren comprendidos en los apartados anteriores satisfarán la cuota que por analogía señale en cada caso el Consejo de Gobierno.

Art. 37. Cuando el total a percibir por un asociado en un mes suponga una mayor cantidad en relación a lo cobrado en el mes anterior, motivado por ascenso, nuevo premio de efectividad, pensión de la Orden de San Hermenegildo, aumentos que puedan experimentar estos haberes o por reducirse la periodicidad de los citados premios, de la diferencia abonará, por cada vez y en concepto de cuota extraordinaria, el 50 por 100 de lo correspondiente a un mes.

Art. 38. A los asociados que perciban sus haberes en Pagadurías o Mayorías, estos Organismos del Aire les practicarán el descuento de sus cuotas por concepto de Asociación Mutua Benéfica.

Los que no perciban devengos en la forma antes expuesta, deberán solicitar de la Asociación que ésta les fije las cuotas que les corresponda satisfacer, la cual ingresarán, bien en la Tesorería central o en cualquiera de las Delegaciones, directamente, por giro o transferencia.

B) PRESUPUESTOS Y GASTOS

Art. 39. De los ingresos totales que obtenga la Asociación por todos los conceptos se destinarán los fondos necesarios para garantizar las pensiones que este Reglamento concede, para atender los auxilios y socorros y para el pago de los gastos de administración. El excedente, si lo hubiere, constituirá el capital de reserva.

Art. 40. Al final de cada ejercicio se establecerán las siguientes reservas:

a) Reservas para prestaciones concedidas de obligaciones pendiente, de pago, que serán iguales a las cantidades pendientes de liquidar al final de cada ejercicio.

b) Reservas matemáticas para garantizar a todos los beneficiarios las pensiones concedidas. Estas reservas serán iguales al capital que garantiza técnicamente el pago de las pensiones.

c) Reservas de seguridad, para garantizar a los asociados sus derechos futuros. Estarán constituidas por la diferencia existente entre la siniestralidad prevista y la real. El importe máximo de estas reservas será revisable.

d) Fondo de estabilización que tendrá por finalidad regularizar las fluctuaciones de la cotización y estará constituido por los sobrantes de las reservas de seguridad y el 0,50 por 100 de las recaudaciones.

CAPITULO QUINTO

Gobierno y administración de la Mutualidad

Art. 41. La Asociación estará regida por un Consejo de Gobierno y dispondrá, como órganos propios para el cumplimiento de sus fines, de una Comisión Ejecutiva Central y de Juntas Delegadas en las capitales cabecera de Región y Zona Aérea y en aquellas localidades en que se acuerde por el Consejo su constitución.

Del Consejo de Gobierno

Art. 42. El Consejo de Gobierno estará constituido por el Subsecretario del Aire, como Presidente, y ocho Vocales de las diferentes Armas y Cuerpos del Ejército del Aire, designados libremente por el Ministro. El Presidente podrá ser sustituido por el Vicepresidente, que lo será el más antiguo de los Vocales.

Formará también parte del Consejo de Gobierno, con voz y voto, el Presidente de la Comisión Ejecutiva.

Auxiliarán en sus funciones al Consejo de Gobierno un Secretario y un Vicesecretario; Jefes de cualquiera de las Armas y Cuerpos del Ejército del Aire, de libre designación del Presidente del Consejo de Gobierno.

Cuando la importancia o trascendencia de los asuntos que hayan de debatirse así lo requieran, formarán asimismo parte de este Consejo los Generales Jefes de Regiones y Zonas Aéreas.

Art. 43. Corresponde al Consejo de Gobierno:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y especialmente las relativas al señalamiento de las pensiones y auxilios, y resolver las dudas que suscite la aplicación de aquél.

b) Estudiar y someter a la aprobación ministerial el presupuesto de ingresos y gastos.

c) Examinar y aprobar, en su caso, los gastos generales de administración.

d) Fijar en el mes de diciembre de cada año, previa aprobación de la Superioridad, la cuantía de las pensiones y auxilios que se hayan de satisfacer en el año siguiente, si hubiere lugar a variación.

e) Invertir la parte de los fondos recaudados que no se consideren necesarios para las atenciones corrientes en valores con garantía del Estado, que se depositarán en el Banco de España o en otros que convenga en resguardos intransferibles a nombre de la Asociación, o en adquirir otros valores o inmuebles, así como enajenarlos, realizar las inversiones que se estimen útiles a los fines sociales.

f) Acordar la cantidad que, como máximo, puede existir normalmente en la Caja de la Tesorería Central o en las de las Delegaciones para los gastos ordinarios de la Asociación, pago de pensiones y previsión de socorros por fallecimiento.

g) Publicar anualmente en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» el balance de la Asociación.

h) Vigilar el cumplimiento de los fines sociales, adoptando las medidas adecuadas.

i) Estudiar las propuestas o peticiones que supongan modificaciones del Reglamento, proponiendo a la Superioridad las reformas convenientes, en su caso.

j) Resolver los recursos que puedan formularse por los interesados contra las determinaciones de la Comisión Ejecutiva y los de reforma de las decisiones de propio Consejo.

k) Designar las personas que deban sustituir en ausencias y enfermedades a los miembros de la Comisión Ejecutiva y aprobar los nombramientos provisionales que hubiere efectuado el Presidente de la citada Comisión.

l) Proponer al Ministro la designación del personal auxiliar y subalterno que deba prestar sus servicios en la Asociación, oyendo al Presidente de la Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Gobierno se reunirá cuando el Presidente lo disponga, por propia iniciativa o a petición de alguno de sus Vocales, previa la oportuna convocatoria hecha con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Para celebrar sesión será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo y para que haya acuerdo será preciso el voto de la mayoría de los presentes. Las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Del Presidente del Consejo de Gobierno

Art. 44. Corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno y en los casos de ausencia y enfermedad, a quien le sustituya:

a) Representar legalmente a la Asociación en todos los actos y contratos en que ésta deba intervenir, así como ante las Autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos gubernativos, administrativos y judiciales, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

Para transigir, comprometer en árbitros o en amigables componedores, plantearse a las demandas o desistir de las promovidas será necesaria la autorización del Consejo de Gobierno.

b) Convocar y presidir el Consejo de Gobierno, dirigiendo sus deliberaciones y decidiendo las votaciones en caso de empate con voto de calidad.

c) Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que le confiere, conforme a las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos del Consejo.

d) Autorizar las comunicaciones y escritos que no sean de mero trámite, necesarios para el gobierno y administración de la Asociación.

e) Ordenar los gastos conforme al presupuesto y a la distribución de fondos acordado por el Consejo de Gobierno.

f) Delegar en el Vicepresidente las funciones que estime convenientes.

g) Autorizar con el visto bueno las actas del Consejo.

Del Vicepresidente

Art. 45. El Vicepresidente tendrá, en los casos de ausencia o enfermedad del Presidente las mismas facultades señaladas en el artículo anterior, y ejercerá en todo momento, por delegación, las que el Presidente le confiera.

Del Secretario

Art. 46. Corresponde al Secretario del Consejo:

a) Actuar como tal en las sesiones del Consejo de Gobierno, redactando las correspondientes actas que habrá de autorizar en unión del Presidente y de los miembros del Consejo que asistan a cada sesión.

b) Redactar, por mandato del Presidente el orden del día de las sesiones del Consejo de Gobierno y cursar los avisos de convocatorias para las mismas.

c) Llevar el libro de actas y el archivo y la correspondencia del Consejo.

d) Autorizar todos los documentos que no sean de la competencia especial de alguno de los cargos del Consejo.

El Secretario tendrá a sus órdenes el personal necesario para el desempeño de su misión.

Del Vicesecretario

Art. 47. El Vicesecretario tendrá, en las casos de ausencia y enfermedad del Secretario, las mismas facultades señaladas en el artículo anterior, y ejercerá en todo momento, por delegación, los que aquél le confiera.

De la Comisión Ejecutiva

Art. 48. La Comisión Ejecutiva estará compuesta del siguiente modo:

Presidente: Un General del Arma de Aviación, en situación de reserva.

Vicepresidente: Un General de cualquiera de los Cuerpos del Ejército del Aire, en situación de reserva.

Vocales: Un Jefe de Intendencia, Contador; otro, Tesorero-Pagador, un Jefe de Intervención, y un Jefe del Cuerpo Jurídico, que actuará como Asesor. Será Secretario de esta Comisión un Jefe de cualquiera de los Cuerpos del Aire.

De acuerdo con el artículo cuarto, el nombramiento de los miembros de esta Comisión Ejecutiva será de libre designación del Ministro, oyendo antes al Presidente del Consejo de Gobierno.

Art. 49. Corresponde a la Comisión Ejecutiva:

a) Cumplimentar los acuerdos del Consejo de Gobierno.

b) Llevar los libros de la Asociación, registros y ficheros de asociados y de beneficiarios.

c) Ejercer la debida inspección sobre las Juntas Delegadas.

d) Administrar, con arreglo a este Reglamento y a los acuerdos del Consejo, los fondos e inversiones de la Asociación, llevando a cabo cuantas misiones se le encomienden y sean necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

e) Resolver los recursos que puedan formularse contra los acuerdos de las Juntas Delegadas.

f) Tramitar los expedientes para concesión de pensiones y auxilios, formulando las propuestas que correspondan al Consejo de Gobierno.

Del Presidente y Vicepresidente de la Comisión Ejecutiva

Art. 50. Corresponde al Presidente de la Comisión Ejecutiva:

a) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno.

b) Autorizar la correspondencia de trámite.

c) Ejercer la inspección superior sobre todo el personal de la Comisión Ejecutiva y Juntas Delegadas.

d) Ordenar, como Inspector de la Caja, las introducciones y las extracciones de fondos correspondientes a los gastos autorizados y prestar su conformidad a los balances, presupuestos y documentación administrativa que formulen el Contador y el Tesorero-Pagador.

e) Autorizar los documentos para movimiento de las cuentas de valores y metálico abiertas por la Asociación en las Entidades bancarias.

f) Proponer al Consejo de Gobierno cuantas iniciativas y sugerencias estime precisas para el mejor cumplimiento de su misión.

El Vicepresidente tendrá, en los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, las mismas facultades señaladas en los apartados anteriores y ejercerá en todo momento las que aquél le confiera.

Del Contador

Art. 51. Corresponde al Contador:

a) Formar los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación, que, con la conformidad del Presidente de la Comisión Ejecutiva, se someterán a la aprobación del Consejo de Gobierno.

b) Llevar la contabilidad de la Asociación y los libros que conceptúe necesarios.

c) Formar mensualmente un estado de ingresos y pagos, y anualmente, el balance de situación, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, que se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» en el primer trimestre del año siguiente.

d) Ser clavero, en unión del Interventor y del Tesorero-Pagador, de la Caja de la Asociación.

e) Los servicios de contabilidad de la Asociación.

f) Redactar anualmente una Memoria comprensiva de las pensiones, socorros y auxilios satisfechos por la Asociación y de todas las actividades que reflejen su marcha y desenvolvimiento económico, que se someterá a la consideración de la Comisión Ejecutiva, y que, una vez aceptada por ésta, se elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Del Tesorero-Pagador

Art. 52. Corresponde al Tesorero-Pagador:

a) Recaudar las cuotas o aportaciones y percibir las rentas, subvenciones y auxilios de todo orden que correspondan a la Asociación.

b) Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente.

c) Efectuar ingresos y autorizar con su firma las extracciones que se ordenen, custodiando fondos, resguardos y depósitos cuando no radiquen en Bancos, así como los talonarios y el libro de Caja.

d) Confeccionar las nóminas de pensionistas y situar fondos a las Delegaciones para el cumplimiento de sus funciones.

El Tesorero-Pagador será clavero de la Caja de la Asociación, en unión del Jefe de Intendencia Contador y del Interventor de la Comisión Ejecutiva.

Del Interventor

Art. 51. Al Interventor corresponde intervenir la contabilidad de la Asociación, sus ingresos, pagos e inversiones, así como los presupuestos, estados y balances, formulando las observaciones pertinentes respecto a los asuntos de su incumbencia.

Será clavero de la Caja de la Asociación, en unión del Contador y del Tesorero-Pagador.

Del Asesor Jurídico

Art. 54. Corresponde al Asesor Jurídico informar a la Comisión Ejecutiva sobre el derecho al percibo por el personal de las pensiones, auxilios y socorros, así como en cuantos asuntos de índole jurídica le sea requerido su dictamen.

Del Secretario

Art. 55. El Secretario auxiliará directamente al Presidente en el desarrollo y ejecución de los acuerdos del Consejo y tendrá a su cargo los registros, ficheros y sellos de la Asociación.

Llevará la correspondencia de la Comisión Ejecutiva y libro de actas y, conjuntamente con el Contador, redactará la Memoria anual. Será Jefe de todo el personal auxiliar y subalterno que preste sus servicios en la Asociación.

De las Juntas Delegadas

Art. 56. En las capitales cabeceras de Regiones y Zonas Aéreas se constituirán Juntas Delegadas, que representarán a la Comisión Ejecutiva, ejerciendo en su nombre las funciones que ésta les confiera y cumpliendo y haciendo cumplir los acuerdos y órdenes que de ésta reciba.

Con independencia de su misión informativa y tutelar de los asociados y sus familias, incoarán los expedientes de pensión con arreglo a las normas de este Reglamento, que elevarán a la Comisión Ejecutiva, y entregarán los socorros de fallecimiento o auxilios que se autoricen en aplicación del mismo.

Las Juntas Delegadas estarán integradas por el Jefe de Estado Mayor de la Región o Zona Aérea, como Presidente; de dos Jefes de cualquiera de los Cuerpos del Ejército del Aire, otro del Cuerpo Jurídico y el Jefe de la Pagaduría de Haberes de la Región o Zona Aérea, que actuará como Tesorero-Contador. Será Secretario de la Junta un Jefe u Oficial designado por la superior Autoridad de la Región o Zona Aérea.

En Madrid, a los efectos expresamente indicados anteriormente, la Comisión Ejecutiva funcionará como Junta Delegada.

Art. 57. Si por el Consejo de Gobierno se acordara la constitución de Juntas Delegadas en localidades distintas a las expresadas en el artículo anterior, dicho Consejo determinará en cada caso el personal que ha de integrarla. Las atribuciones de estas Juntas serán idénticas a las señaladas para las de las Regiones y Zonas Aéreas en la demarcación territorial que se les asigne.

De los recursos

Art. 58. Contra los acuerdos de las Juntas Delegadas podrá recurrirse ante la Comisión Ejecutiva y contra los de ésta ante el Consejo de Gobierno. Los que éste dicte en asuntos de su exclusiva competencia serán recurribles en reposición ante el propio Consejo.

Contra las resoluciones dictadas por el Consejo de Gobierno en toda clase de recursos, solamente se dará el de alzada ante el Ministro del Aire, el que oyendo los informes o asesoramientos que considere oportunos, resolverá definitivamente, sin que contra su resolución se dé recurso alguno.

Los recursos indicados deberán ser interpuestos ante el Organismo correspondiente en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente día al en que se haya comunicado el acuerdo al interesado. Transcurrido dicho plazo, se entenderá consentido el acuerdo y caducado el recurso.

Disposición final

Queda derogado el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire, aprobado por Decreto-ley de 9 de diciembre de 1949, así como las disposiciones aclaratorias o comple-

mentarlas del mismo dictadas durante su vigencia que se opongán a los preceptos de este Reglamento.

Disposiciones adicionales

Primera.—En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará como supletoria la legislación de Clases Pasivas del Estado.

Segunda.—A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las pensiones de reserva, retiro o jubilación ya reconocidas serán de veinticinco centésimas del sueldo regulador, en lugar de quince centésimas que determinaba el artículo sesenta y dos del anterior Reglamento.

Tercera.—Los que por pertenecer al Ejército del Aire en 9 de diciembre de 1949, en que la Asociación fué creada, formaron parte de ella con carácter obligatorio, si por circunstancias especiales no lo hubieran hecho, deberán abonar todas las cuotas pendientes desde 1 de junio de 1949, fecha en que comenzó la cotización, debiendo abonar también las cuotas extraordinarias a que se refiere el artículo 37, si se hubieren dado respecto a ellos los supuestos previstos en dicho artículo.

Cuarta.—El Patronato de Huérfanos de Nuestra Señora de Loreto continuará como hasta ahora, pero el Consejo de Gobierno podrá proponer al Ministro su integración en la Asociación que se regula en este Reglamento y la forma y condiciones en que la misma habrá de efectuarse, si así procediere.

Quinta.—Los Generales en reserva y el personal retirado o jubilado en fecha anterior al 1 de enero de 1949, que hubieren ingresado como socios voluntarios, sólo consolidarán en favor de sus familias las pensiones de viudedad y orfandad y el socorro de fallecimiento.

Sexta.—Cuando así se disponga, se incrementará la Comi-

sión Ejecutiva y las Juntas Delegadas con personal del Cuerpo de Suboficiales, Especialistas y personal civil del Aire.

Disposiciones transitorias

Primera.—Por la Comisión Ejecutiva se procederá de oficio a revisar las cuotas que deben satisfacer los asociados a que se refiere el apartado b) del artículo 36. Cualquiera que fuere el resultado de esta revisión no tendrá, en ningún caso, efectos retroactivos, empezando, por tanto, el abono de las nuevas cuotas a partir de la fecha de publicación de este Reglamento.

Segunda.—Se concede un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, para que los asociados que se encuentren en descubierto en el pago de sus cuotas puedan ponerse al corriente de las mismas, sin abonar el recargo establecido en el artículo noveno.

Tercera.—Los caballeros mutilados de guerra por la Patria procedentes del Ejército del Aire que hubieren causado baja en el mismo con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, podrán ingresar voluntariamente en la Asociación si así lo solicitan en el plazo de tres meses, obligándose al pago de las cuotas que les correspondan, sin recargo alguno, desde 1 de junio de 1949, o las que tuvieran en descubierto desde dicha fecha si ya hubieren pertenecido a la Asociación.

Cuarta.—Salvo lo dispuesto en la disposición adicional segunda, continuará aplicándose el Reglamento de la Asociación aprobado por Decreto-ley de 9 de diciembre de 1949 respecto a las pensiones auxilios y socorros que se hubieren reconocido o se reconozcan por hechos ocurridos durante su vigencia, así como en cuantas cuestiones e incidencias pudieran relacionarse con dichos beneficios.

Madrid, 28 de enero de 1955.—El Ministro del Aire, Eduardo González Gallarza.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea don Alejandro de Andrés Montalvo y Ayanz.

Imo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alejandro de Andrés Montalvo y Ayanz, Auxiliar del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos, destinado en el Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y de acuerdo con la propuesta de V. I. y con lo preceptuado en el artículo 19 del Estatuto del Personal Colonial, de 9 de abril de 1947, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria, sin derecho a haberes de ninguna clase y por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1955

CARRERO

Imo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se nombra al Celador de Puerto y Pesca don Edelmiro Mojón Babío para la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Imo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y como resultado del concurso celebrado por el Ministerio de Marina,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Celador de Puerto y Pesca don Edelmiro Mojón Babío para una plaza de la expresada clase en la Administración del Protectorado de España en Marruecos.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1955.

CARRERO

Imo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de enero de 1955 por la que se aclaran los preceptos contenidos en las Leyes de 4 de mayo y 23 de diciembre de 1948 sobre concesión de terrenos en Guinea a funcionarios y antiguos coloniales.

Imo. Sr.: Evidenciada por la experiencia la necesidad de relacionar más claramente los preceptos de las Leyes de 4 de mayo y 23 de diciembre de 1948, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Gobernador General de Guinea, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La facultad de otorgar las concesiones a título gratuito que establece la Ley de 23 de diciembre de 1948, queda reservada a esta Presidencia del Gobierno.

Cuando la concesión de tales terrenos se haga a censo redimible, su otorgamiento corresponderá al Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Art. 2.º Tanto en un caso como en otro, la tramitación del oportuno expediente se efectuará por el Servicio de Colonización de dichos Territorios, que lo someterá a la aprobación del Gobernador General, si se trata de concesión a censo redimible, o lo elevará a esta Presidencia, a los mismos efectos, por conducto reglamentario, si es a título gratuito.

Art. 3.º Los funcionarios que lleven más de diez años al servicio de la Administración Colonial, podrán acogerse a los beneficios de la Ley de 23 de diciembre de 1948, y se entenderá que el otorgamiento de la concesión a los mismos lleva implícito su cese en el servicio activo a partir de la fecha en que se declare por los Servicios Técnicos la puesta en explotación de los terrenos, a los efectos de los artículos 37, regla cuarta, y 41, número segundo, de la Ley de 4 de mayo de 1948, o bien al término de los cinco años contados desde el otorgamiento, si antes no opta el interesado por la caducidad.

Artículo adicional. Quedan convalidadas y confirmadas todas las concesiones a título gratuito otorgadas hasta la fecha por el Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, en favor de quienes las solicitaron

acogiéndose a los beneficios de la Ley de 23 de diciembre de 1948.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1955

CARRERO

Imo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se readmite al funcionario de Estadística don Antonio Boquer Carceller.

Imo. Sr.: Acordada, por Orden de 24 de enero en curso, la readmisión al servicio, con cinco años de postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, de don Antonio Boquer Carbonell.

Esta Presidencia ha tenido a bien promover a dicho funcionario, en ascenso de escala, a Estadístico Técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 13.440 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955.

CARRERO

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se dispone una corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos, por el pase a la situación de excedencia voluntaria de don José Hernández Martínez.

Imo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, por pase a la situación de excedencia voluntaria el día 20 de enero del presente año, de don José Hernández Martínez.

Esta Presidencia ha tenido a bien con-

ferir los siguientes nombramientos, en ascenso reglamentario y con antigüedad de 21 del mismo mes:

A Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de diez mil ochenta pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por la vacante causada, a don Antonio Vélez Catalán, supernumerario activo, que continúa en dicha situación.

Al mismo empleo que no llega a ocupar el señor Vélez Catalán, por continuar como supernumerario activo, a don Pedro María Ruiz Gutiérrez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de enero de 1955 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada que se relaciona.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda:

Empleo	Nombres y apellidos	Fecha en que cumple la edad
Sargento.....	D. Julián Moisés Plera Pinilla	9 enero 1955
Sargento.....	D. Policarpo Martín Mancebo	26 enero 1955
Cabo primero.....	D. Luciano García Santamaría	9 enero 1955
Cabo primero.....	D. Antonio Consuegra Camacho	15 enero 1955
Cabo primero.....	D. José Mongil González	23 enero 1955
Policia.....	D. Joaquín Bonet Rodríguez	1 enero 1955
Policia.....	D. Francisco Martínez González	12 enero 1955
Policia.....	D. Ignacio Padilla Lidón	16 enero 1955
Policia.....	D. Antonio Alvarez Cuevas	17 enero 1955
Policia.....	D. Jesús Rufo González	17 enero 1955
Policia.....	D. Luciano Iaso Rodríguez	21 enero 1955
Policia.....	D. José Pereira Acuña	22 enero 1955
Policia.....	D. Manuel Hernández Blanco	23 enero 1955

Madrid, 29 de enero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se convoca concurso de antigüedad entre Odontólogos que pertenezcan al Escalafón del Cuerpo.

Excmo. Sr.: Confeccionado el Escalafón del Cuerpo de Odontólogos titulares, que fué aprobado con carácter definitivo de Orden de este Ministerio de 1 de agosto de 1945, y no habiéndose efectuado desde aquella fecha convocatoria de concurso para cubrir plazas de la plantilla, vacantes en gran número, procede el anuncio de una convocatoria para la provisión de las mismas en propiedad, al objeto de normalizar la situación de estas plazas y armonizar los intereses de los funcionarios que integran la plantilla del Cuerpo de que se trata.

Con este objeto, y de conformidad con el informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General de Sanidad se proceda con la mayor rapidez a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de una convocatoria de concurso de antigüedad entre los Odontólogos que pertenezcan al Escalafón y para las vacantes existentes hasta 30 de septiembre de 1954, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para poder tomar parte en el concurso será condición indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de ex-

pediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme del Tribunal.

No podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria, a excepción de los declarados en tal situación en virtud de la disposición transitoria décima del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales, de 27 de noviembre de 1953, los cuales podrán ser admitidos en el concurso aun cuando no hubiere transcurrido dicho período de tiempo.

Por excepción, y solamente en esta convocatoria, podrán concurrir a la misma todos los Odontólogos que hallándose en situación de excedencia voluntaria no hubieran reingresado al servicio activo en período de diez años a partir de la concesión de excedencia, si bien se les exige que en su petición soliciten todas las plazas comprendidas en la convocatoria, quedando eliminados del Cuerpo y Escalafón de Odontólogos titulares todos aquellos que, encontrándose comprendidos en el caso expresado, no tomen parte en este concurso o no soliciten todas las plazas, según se exige anteriormente.

En el caso de que los citados excedentes voluntarios no sean nombrados para plaza alguna de las comprendidas en la convocatoria, a pesar de haber solicitado todas ellas, quedarán en situación de expectación de destino, sin derecho al percibo de haber alguno, y obligados a tomar parte en todos los concursos sucesivos, solicitando todas las plazas, hasta su reingreso al servicio activo.

2.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, así como la documentación exigida que ha de acompañarlas, serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre,

y se presentarán en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del interesado, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria, en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros. Dichas documentaciones serán presentadas a la mano en los Centros indicados, donde abonarán al propio tiempo, en concepto de derechos, 50 pesetas, más 7,50 pesetas por confección de carnet, los que perteneciendo al Cuerpo no posean dicho documento, a cuyo efecto remitirán su fotografía con la firma en el dorso. Las instancias estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical, sin abreviaturas de cualquier clase ni signos convencionales en la relación nominal de plazas solicitadas, y sin enmiendas, tachaduras o raspaduras. Expresarán el nombre y apellidos del solicitante, fecha y ciudad de nacimiento y número del Escalafón y del carnet, si lo poseen.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la Sección IX de esa Dirección General de Sanidad, «Médicos Titulares», debiendo tener entrada en dicha Sección en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documento relacionado con el concurso de que se trata después de transcurrido dicho período de tiempo. Las instancias con sus documentaciones irán acompañadas de una relación nominal de las mismas y separadamente y mediante oficio, será remitida también a la Sección IX, por la propia Jefatura, un duplicado de dicha relación, dando cuenta al propio tiempo del envío del giro correspondiente a los derechos de concurso abonados por los Médicos interesados, indicando el número y fecha de imposición del mismo, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieren hecho efectivos los citados derechos dentro del plazo de convocatoria; igualmente darán cuenta del giro remitido con motivo de los derechos de expedición de carnet, que será impuesto por separado del correspondiente a los derechos de concurso.

3.ª A las instancias solicitando tomar parte en el concurso se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo de Odontólogo titular expedido en papel correspondiente, con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial y con una antelación que no podrá exceder de veinte días en la fecha de comienzo del plazo de convocatoria.

b) Certificado de Penales.

c) Declaración jurada en que conste no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente o por Tribunal de Honor, ni separado por sanción recaída en expediente de depuración.

Quedan exceptuados de presentar los documentos comprendidos en los apartados anteriores los concursantes que se encuentren desempeñando en propiedad plaza de Odontólogo titular u otro cargo del Estado, acreditando debidamente tal extremo con certificación del Centro correspondiente.

4.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda y que los interesados acreditarán documentalente al presentar su instancia solicitando tomar parte en aquél, agrupándose los concursantes, a estos efectos, por el orden siguiente:

- I. Excedentes voluntarios o activos.
- II. Excedentes forzosos.
- III. Odontólogos interinos de la plaza solicitada.
- IV. Derecho de consorte.
- V. Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa, o, en su defecto, a otra del mismo Municipio o Agrupación.

Los comprendidos en el grupo II tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedencia forzosa, siempre que soliciten todas las vacantes de dicha categoría y no tengan reservada la plaza que desempeñaban al pasar a dicha situación.

Serán incluidos en el grupo III los que en la fecha de publicación de la convocatoria del concurso dispuesto por la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO lleven, al menos, desempeñando interinamente, sin interrupción, la plaza solicitada por espacio de un año, siempre que esta sea la única del Cuerpo en el Municipio o Agrupación a que pertenecen.

Los que se acojan al grupo IV acreditarán debidamente todas las circunstancias exigidas por Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Serán considerados concursantes generales del grupo V todos los aspirantes que dentro del plazo de convocatoria no hayan acreditado documentalmente que reúnen la circunstancia alegada en concepto de preferencia, así como todos los que se presenten al concurso como «concursantes generales». Para determinar el orden de adjudicación de plazas dentro de este grupo, se tendrá en cuenta la mayor antigüedad en el Cuerpo, computando a estos efectos los servicios como prestados en propiedad desde la fecha de ingreso del concursante en el Cuerpo y Escalafón de Odontólogos Titulares, hasta 1 de enero de 1954, cualquiera que hubiese sido la situación administrativa del funcionario de que se trate en el período indicado, y a partir de esta última fecha los servicios prestados en propiedad o con carácter interino en plazas de la plantilla del Cuerpo, hasta la fecha de publicación de la convocatoria del concurso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acreditando este último extremo por certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente. En el cómputo de estos servicios se tendrán en cuenta las sanciones de postergación en el Escalafón del Cuerpo, impuestas como resolución de expediente disciplinario o de depuración o de aplicación de preceptos legales.

Los empates en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón los Odontólogos interesados.

5.ª Cada aspirante no podrá figurar más que en un solo grupo para determinar el orden de adjudicación de plaza, a cuyo objeto harán constar al margen de la instancia el grupo en que deseen ser incluidos.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en primer lugar, o retirándose del concurso, serán presentadas, también en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, durante el período de convocatoria, devengando las primeras los mismos derechos que los abonados en instancia primitiva.

6.ª Los Odontólogos que resulten nombrados para una plaza la desempeñarán por sí mismos, fijando necesariamente la residencia en la demarcación de aquélla, exceptuándose únicamente aquellos casos en que por circunstancias especiales sean autorizados para tener la residencia

en otro lugar, cuya autorización ha de ser solicitada de esa Dirección General en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Odontólogos titulares fuera de los períodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones ilegales, los propios Odontólogos del Cuerpo se hallan obligados a dar cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad a los efectos que procedan en cada caso.

Los nombrados para una plaza en virtud del concurso, que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, cesarán en la plaza anterior a todos los efectos, aunque no tomen posesión de la nueva plaza adjudicada.

Los que no tomen posesión de la plaza adjudicada, sin causa justificada dentro del plazo señalado, o los que renunciasen al cargo, causarán baja en el Escalafón, en cumplimiento del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1955.—P. D., Pedro P. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 2 de febrero de 1955 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito contencioso-administrativo número 4.087.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 4.087, promovido por «Emeterio Guerra Industria Electro-Harneras Castellanas, S. A.», contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 5 de octubre de 1951, sobre aprovechamiento de aguas para el riego del Arroyo Quebradero, término de Portillo (Valladolid), la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 2 de noviembre de 1954, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por «Emeterio Guerra Industria Electro-Harneras Castellanas, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de octubre de 1951, en cuanto exige a la entidad recurrente la construcción de módulos reguladores del caudal cuya utilización tiene reconocida en el Registro de Aprovechamientos de Aguas, y debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer y decidir de las demás cuestiones resueltas por la Orden ministerial recurrida.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1955.—El Ministro de Justicia, encargado del despacho del Ministerio de Obras Públicas,

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de enero de 1955 por la que se hace pública la división del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 2 de abril de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20) que en 1 de enero y en 1 de julio de cada año debe hacerse pública la división del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad a los efectos de posible designación durante el semestre, en turno de rotación, de tres catedráticos titulares y otros tres suplentes para los Tribunales de posiciones a cátedras de Universidad.

Este Ministerio ha resuelto declarar las modificaciones ocurridas en el Escalafón citado durante el segundo semestre de 1954, que han sido:

Primero.—*Bajas.*

a) Por fallecimiento: Don Misael Bañuelos García, don José M.ª Fernández Ladreda y Menéndez-Valdés y don José García Vélez.

b) Por excedencia voluntaria: Don Julio Tejero Nieves y don Félix Álvarez de la Vega.

c) Por excedencia activa sin reserva de cátedra: Don Joaquín Trias Pujol.

Segundo.—*Altas.*

a) Por reingreso al servicio activo: Don Ignacio de la Concha Martínez y don Manuel Serrano Rodríguez.

b) De nuevo ingreso, que motiva la adjudicación de los números correlativos del Escalafón últimamente publicado, que queda como sigue:

Núm.

664. D. Felipe de Dulanto Escofet.
665. D. Diego Catalán Menéndez-Pidal.
666. D. Angel Álvarez de Miranda Vicuña.
667. D. Andrés Suárez Suárez.
668. D. Félix Pérez Pérez.
669. D. José Amorós Portolés.
670. D. Manuel Pérez Cuesta.
671. D. Rafael Sarazá Ortiz.
672. D. Darío Cabanellas Rodríguez.
673. D. Juan Vernet Ginés.
674. D. Eloy López García.
675. D. José León Castro.
676. D. Francisco Gomar Guarner.

Los anteriores catedráticos no entrarán en turno de rotación hasta que se hayan posesionado de sus respectivos destinos, conforme a lo prevenido en el apartado a) del número tercero de la Orden ministerial de 2 de abril citada.

Tercero.—Hacer pública la división del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, con arreglo al último publicado, en los tercios correspondientes para su aplicación durante el primer semestre de 1955, que, en atención a su composición y a las alteraciones expresadas, son como sigue:

Primer tercio.—Comienza en el número 2 del Escalafón, don Carlos Rodríguez López-Neyra de Gorgot, y termina en el número 238, don Rafael Ramos Fernández.

Segundo tercio.—Comienza en el número 229, don Manuel Usandizaga Soraluze, y termina en el número 450, don Manuel de la Higuera Rojas.

Tercer tercio.—Comienza en el número 451, don Ricardo Granados Jarque, y termina en el número 676, don Francisco Gomar Guarner.

Cuarto.—El Escalafón expresado se ha publicado en el «Boletín Oficial» de este Ministerio del día 23 de junio de 1952, por lo que podrá consultarse por los interesados a todos los efectos determinados en las disposiciones vigentes sobre designación de Tribunales de oposiciones a cátedras universitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de enero de 1955 por la que se aprueba el expediente de la oposición restringida a direcciones de Grupos escolares, convocada por Orden de 9 de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados por los Tribunales de la oposición restringida celebrada para proveer vacantes de direcciones de Grupos escolares;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero siguiente), se convocó oposición restringida para proveer en propiedad las vacantes de dirección de Grupos escolares que se insertaban, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario y Decreto de 7 de noviembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) en cuanto a los Directores provisionales de Grupos escolares que funcionan bajo régimen de Patronato;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de julio), fueron nombrados los Tribunales que habían de juzgar los ejercicios de esta oposición en la capital del Distrito Universitario a que pertenecían las vacantes respectivas y que, en cumplimiento del número octavo de la citada Orden ministerial de 9 de diciembre, han sido remitidos a este Departamento los expedientes de la oposición juntamente con la propuesta de aprobados;

Considerando que no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación de los Tribunales y que éstos se han ajustado en todo a las normas de la Orden de convocatoria y preceptos generales del Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el expediente de la oposición restringida convocada por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero siguiente), y, en consecuencia, nombrar Directores propietarios de los Grupos escolares que a continuación se indica a los siguientes opositores, propuestos por los respectivos Tribunales, declarando desiertas las plazas que se citan, y, confirmar, asimismo, en propiedad a los de Patronato en la plaza que desempeñan, conforme dispone el citado Decreto de 7 de noviembre de 1952:

Directores

Caudete (Albacete), G. E. núm. 1, don Pedro Cano Martínez, Maestro de Guadalupe (Murcia).

Almendralejo (Badajoz), G. E. número 2, don Venancio Amor Velázquez, maestro de Jaral de la Vera (Cáceres).

Villar del Rey (Badajoz), G. E. mixto, don Antonio Benítez Clemente, Maestro del G. E. «José María Izquierdo», de Sevilla.

Cartaya (Huelva), don Ezequiel Andrés Blanco, Maestro de Oviado.

Arjona (Jaén), G. E. núm. 1, don Juan Cruz Muñoz García, Maestro de El Arrenal (Ávila).

Castellar de Santisteban (Jaén), desierta.

Villacarrillo (Jaén), G. E. número 1, don José Prieto Cereceda, Maestro del Grupo escolar «Ricardo de la Vega», de Madrid.

Navalcarnero (Madrid), don Aurelio Marcos Montero, Maestro del G. escolar «Huarte de San Juan», de Madrid.

Antequera (Málaga), G. E. «León Moita», don Manuel Amigo Molina, Maestro de la graduada de niños número 1 de Ronda (Málaga).

Zaragoza, G. E. «Menéndez y Pelayo», don José Vázquez Gómez, Maestro de Zaragoza.

Directoras

Ifellín (Albacete), G. E. «Martínez Parras», doña María Mercedes Herrera del Pino, Maestra de Hellín (Albacete).

Almendralejo (Badajoz), G. E. número 3, doña Josefa Ríos Márquez, Maestra de Granja de Torrehermosa (Badajoz).

Don Benito (Badajoz), G. E. núm. 1, doña Jerónima Fresneda Gutiérrez, Maestra de Muñozero (Segovia).

Mahón (Baleares), Grupo escolar número 1, desierta.

Mahón (Baleares), Grupo escolar número 2, doña Margarita Florit Rebassa, Maestra de Inca (Baleares).

Jaral de la Vera (Cáceres), doña Felipa Rodrigo Frías, Maestra de Navafrias (Salamanca).

Villacarrillo (Jaén), G. E. número 1, desierta.

San Martín de Valdeiglesias (Madrid), doña María González Alonso, Maestra de Ciudad Real.

Osuna (Sevilla), G. E. «Rodríguez Marín», doña Eulalia Bautista Cirujano, Maestra de Sevilla.

Sevilla, G. E. «Cervantes», doña Dolores Canela Morato, Maestra de Figueras (Gerona).

Ondárroa (Vizcaya), desierta.
Portugalete (Vizcaya), G. E. «Mc Zubeldía», doña Jesusa María Gutiérrez Martín, Maestra de Valladolid.

Directores de Patronato

Don Tomás Gil Moral, G. E. «Generalísimo Franco», de Burgos.

Don Alejandro Luis Ortiz Navacerrada, G. E. «Cardenal Mendoza», de Guadalupe.

Directoras de Patronato

Doña María Esperanza Ramírez Gorrochategui, Escuelas de Patronato de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», de Puertollano (Ciudad Real).

Segundo.—Los opositores aprobados tomarán posesión de su cargo, precisamente en el punto de destino, dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación oficial de esta Orden, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de enero de 1955 por la que se concede a don Manuel González Danza, Profesor Auxiliar de Escuelas del Magisterio, una nueva prórroga en su situación de excedencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel González Danza, solicitando se le conceda una nueva prórroga en su situación de excedencia en el cargo de

Profesor Auxiliar de Escuelas del Magisterio;

Resultando que por Ordenes ministeriales de 20 de julio de 1934 y 17 de noviembre de 1944, fueron concedidas al señor González Danza la primera y segunda prórroga respectivamente, del plazo de excedencia en el referido cargo de Profesor Auxiliar de Escuelas del Magisterio;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario solicita la nueva prórroga y justifica que continúa dedicado a la enseñanza como Maestro de la Escuela graduada de niños «Romero Robledo», de Antequera (Málaga);

Considerando que el artículo cuarto de la Ley de 27 de julio de 1918 permite la prórroga de la situación de excedencia siempre que el interesado acredite continúa dedicándose a funciones pedagógicas.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder a don Manuel González Danza, la prórroga de excedencia solicitada, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de enero de 1955 por la que se declara en suspenso la de 7 de diciembre de 1951 que declaró excluidos de la percepción de la asignación por residencia a los Encargados de Curso y Ayudantes de Clases prácticas de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de haber sido declarada en suspenso por la Presidencia del Gobierno, en virtud de Orden de 8 del actual la aplicación de lo dispuesto en la de 7 de diciembre de 1954, relativa a la percepción de la asignación por residencia al personal interino al servicio del Estado y de sus Organismos autónomos,

Este Ministerio ha resuelto dejar en suspenso la Orden de 7 de diciembre de 1954 que declaró excluidos de la percepción de dicha asignación a los Ayudantes de Clases prácticas, que desempeñan plazas vacantes de Profesores adjuntos y Encargados de Curso de la Universidad de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se nombra los Tribunales de oposiciones libres para provisión de plazas de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de febrero último, por la que fueron anunciadas a provisión por el turno de oposición libre, las plazas de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, que en la misma se indican.

Este Ministerio, en armonía con lo preceptuado en la Orden ministerial de 8 de julio de 1952 ha resuelto nombrar a los señores siguientes para constituir los Tribunales para juzgar los ejercicios de las oposiciones de referencia:

Para Dibujo artístico**Propietarios:**

Presidente, don Gabriel Morcillo Raya, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Granada:

Vocales: Don Mariano Izquierdo Vivas, Profesor de la Escuela de Madrid; don Luis Muntané Muns, idem de la idem de Barcelona; don Arturo Company Barber, idem de la idem de Algeciras; don Mariano Sancho San José, idem de la idem de Madrid.

Suplentes:

Presidente: Don Julio Moisés y Fernández de Villasante, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Rafael Barros Merino, Profesor de la Escuela de La Coruña; don Francisco Núñez de Celis, idem de la de Madrid; don Juan Chuliá Hernández, idem de la de Soria; don Pedro Mozos Martínez, idem (excedente).

Para Dibujo lineal**Propietarios:**

Presidente: Don Urbano Domínguez Díaz, Consejero de Educación.

Vocales: Don Ramón Navarrete Matochi, Profesor de la Escuela de Madrid; don Rodrigo Poggio Lobón, idem de la idem; don Emilio Canosa Gutiérrez, idem de la idem; don Antonio Vega Casas, idem de la de Barcelona.

Suplentes:

Presidente: Don Luis de Sala y María, Consejero de Educación.

Vocales: Don José María Barbero Carnicero, Profesor de la Escuela de Madrid; don Joaquín González Narbona, idem de la de Sevilla; don Andrés Fernández Cuervo y Sierra, idem de la de Madrid; don Luis Barbero Carnicero, idem de la de idem.

Para Modelado y Vaclado**Propietarios:**

Presidente: Don Federico Mares Deulovol, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Vocales: Don Vicente Navarro Romero, Profesor de la Escuela de Barcelona; don Mariano Timón Ambrosio, idem de la de Valencia; don Manuel Echegoyen González, idem de la de Cádiz; don Ramón Matéu Montesinos, idem de la de Madrid.

Suplentes:

Presidente: Don Francisco Iñiguez Almet, Catedrático de la Escuela de Arquitectura de Madrid.

Vocales: Don José Mateo Larrauri Marquinez, Profesor de la Escuela de Zaragoza; don Juan Luis Vasallo Parody, idem de la de Sevilla; don Angel Trapote Mateo, idem de La Coruña; don José Planes Peñalver, idem de la de Murcia.

Para Dibujo del antiguo y natural**Propietarios:**

Presidente: Don Julio Moisés y Fernández de Villasante, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Roberto González del Blanco, Profesor de la Escuela de Santiago de Compostela; don Gabriel Morcillo Raya, idem de la de Granada; don Juan Rodríguez Jaldón, idem de la de Sevilla; don Jenaro Lahuerta López, idem de la de Valencia.

Suplentes:

Presidente: Don Enrique Lafuente Ferrari, Consejero de Educación.

Vocales: Don German Calvo González, Profesor de la Escuela de Madrid; don César Bermejo de Blas, idem de la de Palma de Mallorca; don Alvaro Folch Aznar, idem de la de Baeza; don Fernando Briones Carmina, idem de la de Madrid.

Para Composición decorativa (Pintura y Escultura religiosa)**Propietarios:**

Presidente: Don Fernando Alvarez de Sotomayor, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Francisco Marco Diez Pintado, Profesor de la Escuela de Valencia; don Gustavo Gallardo Ruiz, idem de la de Sevilla; don Rafael Rivelles López, idem de la de Granada; don Luis Marco Pérez, idem de la Escuela de Madrid.

Suplentes:

Presidente: Don José Aguiar García, Profesor de la Escuela de Madrid.

Vocales: Don Angel Robles Quintana, Profesor de la Escuela de Santiago de Compostela; don Antonio Martínez Ollala, idem de la de Granada; don Francisco Sebastián Rodríguez, idem de la de Valencia; don José Planes Peñalver, idem de la de Murcia.

Para Perspectiva y Escenografía**Propietarios:**

Presidente: Don Modesto López Otero, Director de la Escuela de Arquitectura de Madrid.

Vocales: Don Vicente Chamorro Latorre, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera; don Antonio Martín Bonillas, idem de la de Sevilla; don Rafael Pérez Gutiérrez, idem de la de idem; don Rodrigo Poggio Lobón, idem de la de Madrid.

Suplentes:

Presidente: Don Francisco J. Sánchez Cantón, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don José García Nofuentes, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Almería; don Ramón Canosa de los Cuetos, idem de la de Madrid; don Rafael García Hernández, idem de la de Córdoba; don Emilio Canosa Gutiérrez, idem de la de Madrid.

Para Colorido y Procedimientos pictóricos:**Propietarios:**

Presidente: Don José Francés Sánchez Heredero, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Francisco Avilés Marín, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba; don Rafael Alvarez Borbolla, idem de idem de la de Oviedo; don Enrique Bráñez de Hoyos, idem de la de Madrid; don Jenaro Lahuerta López, idem de la de Valencia.

Suplentes:

Presidente: Don Gabriel Morcillo Raya, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

Vocales: Don José Aguiar García, Profesor de la Escuela de Madrid; don Pablo Martín del Castillo, idem de la de Jaén; don José Morillo Fernández, idem de la de Sevilla; don Manuel León Atruc, idem de la de Madrid.

Para Procedimientos pictóricos y Arte publicitario**Propietarios:**

Presidente: Don Enrique Lafuente Ferrari, Consejero de Educación.

Vocales: Don Florentino R. Manzanilla Medina, Profesor de la Escuela de Barcelona; don Rafael Pellicer Galeote, idem de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Fernando Briones Carmina, idem de la de Artes y Oficios de Madrid; don Germán Calvo González, idem de la idem.

Suplentes:

Presidente: Don Federico Mares Deulovol, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Vocales: Don Luis Garay García, Profesor de la Escuela de Murcia; don Miguel Mann Zaragoza, idem de la de Málaga; don Luis Berdejo Elipse, idem de la de Zaragoza; don Manuel Castro Gil, idem de la Nacional de Artes Gráficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 5 de febrero de 1955 por la que se crea una Comisión encargada de la redacción de un anteproyecto para la construcción de un edificio destinado a Ministerio de Educación Nacional y Secretaría General del Movimiento.

Imos. Sres.: Acordada en principio por el Gobierno la construcción de un edificio destinado a Ministerio de Educación Nacional y a Secretaría General del Movimiento, que estará sito en el solar del antiguo cuartel de la Montaña, es urgente comenzar los estudios y trabajos preparatorios para la redacción del proyecto del citado edificio.

A este fin, se constituirá una Comisión integrada por el Ilmo. Sr. don Francisco Prieto Moreno, Director general de Arquitectura; los arquitectos don Manuel Ambrós Escanellas y don Vicente Benloch, en representación de la Secretaría General, y don Eugenio Sánchez Lozano y don Miguel Pissac Serna, en representación del Ministerio de Educación Nacional.

Esta Comisión, en íntimo contacto y colaboración con la Comisaría General de Urbanismo, a los efectos de ordenación del emplazamiento y vías de acceso, elevará a los dos Organismos interesados, en el plazo de cuatro meses, un anteproyecto en el que se determinarán las líneas generales de las necesidades y servicios a que ha de atender el edificio que ha de construirse en el solar del antiguo cuartel de la Montaña, con destino a ser sede del Ministerio de Educación Nacional y de la Secretaría General del Movimiento.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

FERNANDEZ-CUESTA

Imos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Vicesecretario general del Movimiento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se rectifica la de 23 de noviembre de 1954 en el sentido de excluir de la relación de empresas aprobadas por dicha Orden a la empresa «Tratamientos Minerales, S. A.», de Almería.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio de 23 de noviembre de 1954, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de diciembre de 1954, citando las Empresas mineras cuyos obreros tienen derecho a acogerse a los beneficios del Decreto de 26 de septiembre de 1952, este Ministerio se ha servido disponer la rectificación de la misma en el sentido de excluir de dicha relación a la Empresa minera de plomo «Tratamientos Minerales, S. A.», de Almería, a causa de haber incluido como obreros del interior los que de dicha Empresa trabajan en el exterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de diciembre de 1954 por la que se nombra Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Burgos al Ingeniero Agrónomo don Prudencio Ortiz Novales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General de Agricultura, como consecuencia del concurso convocado al efecto para proveer el cargo de Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Burgos,

Nombro con esta fecha Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica antes citada a don Prudencio Ortiz Novales, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo Nacional de Agrónomos, que venía prestando sus servicios en dicha Jefatura como Ingeniero agregado, y por cuya plantilla continuara percibiendo los haberes y demás emolumentos que le correspondan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se reconoce a don Luis Goti Arrazuria el derecho a ingresar en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Ilmo. Sr.: Terminadas las pruebas de la oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, dependiente de este Ministerio, verificadas en las condiciones excepcionales que se citan en las Ordenes ministeriales de 29 de mayo de 1948, 14 de enero de 1949 y 2 de marzo de 1950, y de conformidad con la propuesta del Tribunal que juzgó dichas pruebas, comunico a V. I. que el Perito Agrícola don Luis Goti Arrazuria, que ha obtenido calificación media superior a la mínima fijada, adquiere el derecho a ocupar plaza en el mencionado Cuerpo.

a continuación de las que en la convocatoria anterior se cubrieron.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de febrero de 1955 por la que se establece la actitud de los Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas para ingresar en los Colegios de Gestores Administrativos en las condiciones que se establecen en el artículo tercero del Decreto de 7 de septiembre de 1935.

Ilmo. Sr.: El Reglamento de la profesión de Gestor Administrativo, aprobado por Decreto de 28 de noviembre de 1933 y modificado por el de 7 de septiembre de 1935, establece en su artículo 3.º como uno de los requisitos para el ejercicio de la misma un examen de suficiencia, del que la Orden de 29 de abril de 1936 excluía a los Licenciados en Derecho.

Creada con posterioridad, por la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, parece lógico que a sus Licenciados se les equipare en sus derechos a ejercer la profesión de Gestor Administrativo a los Licenciados en Derecho. Toda vez que su preparación en las materias que afectan a la aludida profesión es perfectamente idónea.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede adicionado y complementado el artículo 3.º del Decreto de 7 de septiembre de 1935 en el sentido de que los Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas puedan ingresar en los Colegios de Gestores Administrativos sin someterse a la prueba de suficiencia que exige dicho artículo, una vez cumplidos los demás requisitos que en el mismo se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1955.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Conde González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Conde núm. 2», al sur de la isla Malveira e islote de «Las Briñas» (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente, instruido a instancia de don Manuel Conde González, vecino de Carril (Vilagarcía), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Conde número 2», al sur de la isla Malveira e islotes de «Las Briñas» (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina, Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo

solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resulta de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.—i. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Conde González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Conde núm. 3», al sur de la isla Malveira e islote de «Las Briñas» (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Conde González, vecino de Carril (Vilagarcía), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Conde número 3», al sur de la isla Malveira e islotes de «Las Briñas» (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resulta de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se concede autorización a don Manuel Conde González para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Conde número 49», al sur de la isla Malveira e islotes de «Las Brías» (ría de Arosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Conde González, vecino de Carril (Vilagarcía), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Conde número 49», al sur de la isla Malveira e islotes de «Las Brías» (ría de Arosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General d. Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resulta de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1955.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jauregui.

Ilmos Sres Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se indican.

Con fecha de hoy ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el Excmo. Sr. Prelado de aquella Diócesis y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952 ha de celebrarse en Gerona, del 13 de abril al 15 de mayo y el día 13 de febrero del presente año. Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha de hoy, por el Ministerio de Hacienda ha sido dictada Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, auto-

rizada por el Excmo Sr Obispo de Tortosa y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Castellón de la Plana, del 27 de febrero al 27 de marzo del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha de hoy, ha sido dictada por el Ministerio de Hacienda Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr Obispo de Mallorca y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Manacor, del 15 al 30 de septiembre del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se hace público que la Sociedad Anónima de Seguros «El Siglo» va a ser eliminada del Registro correspondiente.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, la Sociedad Anónima de Seguros «El Siglo», domiciliada en esta capital, calle de Alcalá, número 1, va a ser eliminada del Registro de las entidades aseguradoras e incluida en el Índice de las que están en liquidación, por haber sido declarada en liquidación forzosa. Todos aquellos que se consideren perjudicados, pueden dirigirse a esta Dirección General de Seguros, exponiendo lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, Fortunato Toni.

Dirección General del Tesoro Público

Haciendo público las series y número de títulos de Obligaciones del Tesoro de la emisión de 15 de noviembre de 1954.

La Deuda del Tesoro al 3 por 100 (libre de impuestos) a plazo de cinco años) autorizada por Decreto de 29 de octubre de 1954, ha quedado representada por los siguientes títulos, emitidos por esta Dirección General en virtud de Orden ministerial de la misma fecha:

Serie	Número de títulos	Nominal de la serie
A	224 840	224 840 000
B	90 000	450 000 000
C	18 000	450 000 000
D	13.000	650 000 000
	345 840	1.774.840 000

Los títulos, fechados en 15 de noviembre de 1954, llevan numeración inicial y correlativa dentro de cada serie; contienen los correspondientes cupones trimestrales de intereses con vencimiento común el día 15 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año y gozan la consideración de efectos públicos.

Lo que se publica por el presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, en orden a la inclusión de valores de este carácter en las cotizaciones oficiales.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—El Director general, Benito Jiménez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Sabino Jurado Fernández.

Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942.

He dispuesto en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Sabino Jurado Fernández su pase a la situación de disponible forzoso en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1955.—El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Sr. Secretario general de esta Dirección.

Acordando pase a la situación de disponible forzoso el Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Jesús María Diz González.

Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico, por Decreto de 14 de octubre de 1942.

He dispuesto en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don Jesús María Diz González su pase a la situación de disponible forzoso, en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1955.—El Director general, Rafael Hierro Martínez.

Sr. Secretario general de esta Dirección.

Dirección General de Administración Local

Autorizando a los señores que se indican para permutar plazas.

Excmos. Sres.: Visto el expediente incoado a instancia de don Daniel Campomar Vadillo y don Demetrio Asensio Asensio, Secretarios de Administración Local de tercera categoría en suplencia de que se autorice la permuta de las plazas de Secretarios de los Ayuntamientos de Derio (Vizcaya) y de Ribera Alta (Alava), que respectivamente desempeñan:

Resultando:

1.º Que los señores Campomar Vadi-

llo y Asensio Asensio pertenecen al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, en cuyo Escalafón definitivo figuran con los números 426 y 1245, respectivamente, siendo menores, ambos, de sesenta años de edad.

2.º Que los señores Campomar Vadillo y Asensio Asensio desempeñan en propiedad las Secretarías de los Ayuntamientos de Derio (Vizcaya) y Ribera Alta (Alava), respectivamente, y que las indicadas Secretarías pertenecen a la misma categoría y clase.

3.º Que las respectivas Corporaciones interesadas han prestado su conformidad a la permuta solicitada.

Vista la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952;

Considerando:

1.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 98, en relación con el apartado b) del artículo 72 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, esta Dirección General es competente para autorizar la permuta solicitada.

2.º Que la permuta de sus respectivas plazas, solicitada por los señores Campomar Vadillo y Asensio Asensio, reúne los requisitos que establece el artículo 98 del precitado Reglamento, por ser los permutantes del mismo Cuerpo y categoría, no haber cumplido sesenta años de edad y ser las plazas que se permutan de la misma clase.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Daniel Campomar Vadillo y a don Demetrio Asensio Asensio, Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para permutar las Secretarías de los Ayuntamientos de Derio (Vizcaya) y Ribera Alta (Alava), que, respectivamente, desempeñan, debiendo tomar posesión de sus cargos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Vizcaya y Alava.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Edicto por el que se hace público la devolución de la fianza que se indica.

Por el presente se hace saber que habiendo sido ejecutadas en más del veinticinco por ciento, por el contratista don Alberto Malo de Molina y Justo, las obras de Gobierno Civil en Cádiz, de acuerdo con el pliego de condiciones administrativas, se ha acordado devolver la fianza complementaria que en su día constituyó.

Lo que se pone en público conocimiento para que sepan cuantos se creyeran con derecho a reclamaciones contra dicha fianza, derivados de la mencionada obra, que pueden formularlas ante esta Dirección General, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente.

Madrid, 28 de enero de 1955.—El Director general, José Macián Pérez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Callosa de Ensarriá y Alicante, provincia de Alicante, expediente número 3.772, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Miguel Pérez Sales.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de enero de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Callosa de Ensarriá y Alicante, provincia de Alicante, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Miguel Pérez Sales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Callosa de Ensarriá y Alicante, de 62 kilómetros de longitud, pasará por Polop, Nucía, Alfaz del Pi, Benidorm, Villajoyosa, Campello, San Juan y Santa Faz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Campello para Alicante, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Callosa de Ensarriá y Alicante, y otra expedición entre Alicante y Callosa de Ensarriá.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «G. M. C.», de 24 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula A-5872; con capacidad para veintinueve viajeros sentados, con clasificación única.

Un omnibus marca «G. M. C.», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula A-7265; con capacidad para veinticinco viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombres los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,30 pesetas por viajero-kilómetro, incluido impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro

Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,163 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los Ferrocarriles Estratégicos y Secundarios de Alicante un canon de coincidencia del 9 por 100.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de enero de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

453—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Murillo del Río Leza y Logroño, provincia de Logroño, expediente número 3.803, convalidando el que actualmente explota, a don Federico del Campo Palacios.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de enero de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Murillo del Río Leza y Logroño, provincia de Logroño, convalidando el que actualmente explota, a don Federico del Campo Palacios, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Murillo del Río Leza y Logroño, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Recajo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros en el trayecto coincidente entre Argoncillo y Logroño, de 12 kilómetros, con el servicio Arnedo-Logroño.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Murillo del Río Leza y Logroño y otras dos expediciones entre Logroño y Murillo del Río Leza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LO-1768; con capacidad para veintiocho viajeros sentados, con clasificación única. Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LO-1503; con capacidad para veintidós viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión son un local para administración en Murillo del Río Leza, valorado en treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas).

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de cinco kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) un canon de coincidencia del ocho veintitrés (8,23) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Logroño la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento, por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 1 de febrero de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera,
449—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Facultad de Medicina de la Universidad Literaria de Valencia

Anunciando vacantes de esta Facultad de Medicina.

Vacantes en esta Facultad de Medicina catorce plazas de alumnos internos super-numerarios, con destino a las Clínicas de las mismas, se anuncia su provisión mediante la oportuna oposición.

Para aspirar a las plazas de referencia se precisa ser español y hallarse matriculado como alumno oficial en esta Facultad en el tercer curso o en uno de los siguientes del periodo de la Licenciatura. (Plan 1944.)

Las oposiciones tendrán lugar en esta Facultad, de conformidad con las disposiciones vigentes y la Ley de 25 de agosto de 1939.

Las solicitudes deberán ser presentadas en la Secretaría de la Facultad dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO todos los días laborables y durante las horas hábiles de oficina.

Los opositores a los que se les adjudique plaza quedarán sometidos a lo que previene el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad, aprobado por Decreto de 7 de octubre de 1909.

Los programas se encuentran a disposición de los señores opositores en la Secretaría de la Facultad.

Valencia, 16 de diciembre de 1954.—El Vicedecano, Antonio Llombart.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso definitivo para proveer vacante de Facultativo de Especialidad del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Guadalajara.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes, se convoca, para su provisión con nombramiento definitivo, la siguiente vacante de Especialista del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Cirugía general.—Una vacante para el Sector de Guadalajara.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 28 de enero de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Zaragoza.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Zaragoza, convocado por esta Dirección General de Previsión en 29 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 342, de 8-12-1954), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Zaragoza (Zona San Pablo), a don Bernardo Ibarra Alvarez.

Una vacante en Zaragoza (Zona Arrabal), a don Víctor García Marco.

Una vacante en Zaragoza (Zona Arrabal), a don Dámaso Castellón Pina.

Una vacante en Zaragoza (Zona Arrabal), a don Luis Bone Sandoval.

Una vacante en Zaragoza (Zona Arrabal), a don Pascual Martín Sebastián.

Una vacante en Zaragoza (Zona Arrabal), a don Francisco José María González.

Una vacante en Zaragoza (Zona Torrero), a don Luis Martínez Alvira.

Una vacante en Zaragoza (Zona Torrero), a don Cecilio Migueleña Barrandiala.

Una vacante en Zaragoza (Zona Torrero), a don Francisco Trinchán Sánchez.

Una vacante en Zaragoza (Zona Torrero), a don Ricardo Anón Monteal.

Una vacante en Zaragoza (Zona Montemolin-S José), a don Manuel Chamorro Arevas.

Una vacante en Zaragoza (Zona Montemolin-S José), a don José Rivera Ramos.

Una vacante en Zaragoza (Zona Montemolin-S José), a don Galo Elia Ecay.

Una vacante en Zaragoza (Zona Hernán Cortés), a don Javier Samitier Azpáren.

Una vacante en Zaragoza (Zona Hernán Cortés), a don Tomás Gracia Góriz.

Una vacante en Zaragoza (Zona Delicias), a don Antonio Pamplona Liria.

Una vacante en Zaragoza (Zona Delicias), a don José Lorente Laventana.

Una vacante en Calatayud (Zona única), a don José María Lavilla Montón.

Una vacante en Tarazona (Zona única), a don Félix Harri Zamboray.

Una vacante en Tarazona (Zona única), a don José Ramón Zúeco Barba.

Una vacante en Tarazona (Zona única), a don José Luis Cisneros Mesa.

Una vacante en Miralbueno (Zona única), a don Carlos Mateo Crespo.

Una vacante en Miralbueno (Zona única), a don José Manuel Abascal de la Pareda.

Una vacante en Garrapinillos (Zona única), a don Verísimo Fausto Marta Franco.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido. (Orden del Ministerio de Trabajo de 19-2-46.)

Madrid, 28 de enero de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Transcribiendo bases de un concurso libre para la declaración de utilidad pública de los dispositivos de fabricación nacional que se citan.

En sendas convocatorias de esta Dirección General de fecha diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y tres) se establecieron las bases de dos concursos libres para la declaración de utilidad pública de los dispositivos de fabricación nacional que permitieran:

1.ª La clara percepción, desde la cabina de los camiones de la señal acústica de aquellos vehículos que traten de adelantarnos.

2.ª Resolver el problema del alumbrado de cruce de los vehículos sin deslumbramiento del conductor del vehículo contrario.

En aquellas convocatorias se indicaban las condiciones que, como mínimo, deberían satisfacer los dispositivos presentados al concurso, y se limitaba a tres meses cada uno de los plazos para la presentación de los dispositivos y de la documentación correspondiente.

Realizadas las pruebas, ensayos y estudios pertinentes por la Comisión Interministerial nombrada al efecto, y visto el informe emitido por la misma, se declaran desiertos los citados concursos, por

cuanto unos dispositivos no han merecido la declaración de utilidad pública y otros fueron presentados fuera de plazo.

De acuerdo con la experiencia recogida, interesa no limitar los plazos de presentación de las solicitudes y dejar así expedito el camino para el estudio, en todo momento, tanto de los nuevos dispositivos ideados como de las mejoras introducidas en otros ya conocidos.

En su virtud,

Esta Dirección General de Industria ha acordado convocar un concurso de carácter permanente para la declaración de utilidad pública de los dispositivos de la naturaleza descrita, conforme a las mismas condiciones consignadas en las convocatorias citadas, de fecha diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos con las únicas modificaciones siguientes:

A. Los dispositivos a que se refiere el concurso primero permitirán captar las señales acústicas o de cualquier otra naturaleza emitidas por el vehículo que trate de adelantarse.

B. Los plazos para la presentación de los modelos de los dispositivos y de la documentación aludidos en el apartado g) del concurso primero, y d) del concurso segundo de la convocatoria anterior, de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, son abiertos, dado el carácter permanente de esta nueva convocatoria.

C. En el próximo mes de julio, la Comisión Interministerial nombrada al efecto emitirá el oportuno informe sobre los dispositivos que hayan sido presentados hasta entonces. Posteriormente, en el mes de noviembre de cada año, redactará nuevo informe en relación con los presentados después.

D. Los dispositivos que hayan sido objeto de estudio y propuesta por parte de la Comisión, y que se presentaran de nuevo ahora, quedan exentos de ensayos o pruebas si sus características permanecen inalterables.

Madrid, 29 de enero de 1955.—El Director general, E. Rugarcia.

Resolución del expediente incoado por la Entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José E. Gomendio Ochoa solicitando autorización para instalar una industria de fabricación de loza esmaltada para revestimientos en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José E. Gomendio Ochoa, en nombre de una Sociedad, a construir para instalar la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en un plazo no superior a seis meses, deberán presentar el proyecto completo en la Delegación de Industria correspondiente.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificara a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Esta industria solamente podrá fabricar los tipos de loza esmaltada para pavimentación y revestimiento a que hace referencia en la Memoria presentada.

5.ª En un plazo no superior a cuatro meses, el peticionario deberá presentar en esta Dirección General, para su aprobación, si procede, copia de la escritura de constitución de la Sociedad y copia del contrato de colaboración con la firma extranjera propietaria de la patente.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1955.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Autorizando el disyuntor automático unipolar de intensidad que, con la marca «Limicor», fabrica la Sociedad Ortega y Compañía, de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro, esta Dirección General, visto el informe favorable dado por la Delegación de Industria de Madrid, donde se han realizado las pruebas, ha tenido a bien autorizar el disyuntor automático unipolar de intensidad que, con la marca «Limicor», fabrica la Sociedad Ortega y Compañía, domiciliada en Claudio Coello, 20, de esta capital.

Las Delegaciones de Industria deberán, pues, admitir la utilización de ese aparato como limitador de corriente, a los efectos de su aplicación a la facturación de energía, siempre que cada aparato que se instale sea precintado por la Delegación después de haber sido sometido a verificación con resultado favorable, en las siguientes pruebas:

1.ª El consumo propio del aparato no deberá ser superior a 3 vatios.

2.ª El error con que funcione en más o menos no deberá ser superior al 5 por 100 de la intensidad nominal indicado en su placa de características.

3.ª Medido el aislamiento con corriente continua a 500 voltios, deberá acusar una resistencia superior a un megohmio entre las partes en tensión y la masa.

Madrid, 4 de febrero de 1955.—El Director general, E. Rugarcia.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en el pozo sito en el paraje llamado «Quebraderos», del término municipal de Teror (Las Palmas), de don Sinforiano Sánchez Melián.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Sinforiano Sánchez Melián solicitando la legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada para elevación de las aguas subterráneas en el paraje «Quebraderos», del término municipal de Teror (Las Palmas), componiéndose esencialmente aquellas instalaciones de la siguiente maquinaria:

- Un motor diesel «Parr & Dunwoody, Ltd.», de 10 C. V.
- Una bomba de pistón de dos cuerpos; de construcción local, para cinco litros por segundo, y una bomba centrífuga para refrigeración.
- Un cableante.

Visto el informe del Ingeniero Actuario de 20 de septiembre de 1954 y del Jefe del Distrito Minero de Las Palmas de fecha 21 de septiembre de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, y por la Ley de Minas de 19 de julio de 1914 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto legalizar la situación administrativa del expediente de don Sinforiano Sánchez Melián con la autorización de la antedicha maquinaria, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y, si procede, la autorización del funcionamiento de estas instalaciones.

4.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.